

Gaceta # 7958

13 de noviembre de 2012



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 0001035 DE 2012

Modificadorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 0001037 DE 2012

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS AL RIESGO POR EL MANEJO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 0001035 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000146 del 8 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio radicado No. 20120710014973, la Subsecretaría de Rentas informa que de acuerdo al comportamiento del recaudo a corte 23 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta el Ingreso presupuestado para el 2012, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes Rentas según proyecciones.

DETALLE	PRESUPUESTO ACTUAL 2012	INGRESO A OCTUBRE 23	INGRESO PROY A DIC 2012	DIFERENCIA PROY - PPTO (ADICION)
Pesos corrientes	136%			
Impuesto de Registro	24.500.000.000	22.622.609.594	26.622.609.594	2.122.609.594
Impuesto 10% de Loterías Foráneas	1.291.109.042	1.090.933.057	1.300.933.057	9.824.015
Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	11.350.681.937	11.108.206.793	13.268.206.793	1.917.524.856
Estampilla Pro-Bienestar del Anciano	858.500.000	773.303.885	933.303.885	74.803.885
Posesiones	200.000.000	220.451.471	240.451.471	40.451.471
Deguello de Ganado Mayor	794.376.330	777.769.100	897.769.100	103.392.770
Sobretasa a la Gasolina Motor	12.801.867.648	12.061.905.350	14.061.905.350	1.260.037.702
Participación Licores Extranjeros	4.237.970.664	3.657.611.408	4.655.611.408	417.640.744
Participación Jave Licores S.A.	1.729.306.365	1.591.243.549	1.911.243.549	181.937.184
De licores y vinos extranjeros para Salud	2.439.289.173	1.883.974.794	2.598.974.794	159.685.621
De licores y vinos extranjeros para Deporte	1.053.185.679	807.028.215	1.128.028.215	74.842.536
Rendimientos en Operaciones Financieras	1.256.400.000	1.662.231.770	1.952.473.470	696.073.470
Provenientes de Recursos de Libre Destinación	300.000.000	349.942.874	429.942.874	129.942.874
Recursos SGP de Educación Prestación de Servicios	34.800.000	140.672.786	143.646.338	108.846.338
Recursos SGP de Educación Pensionados Nacionalizados	93.600.000	109.018.121	126.286.269	32.686.269
Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Salud Pública	328.000.000	324.332.135	374.332.135	46.332.135
Rendimientos Cuentas Maestras Prestación de Servicios de	400.000.000	585.273.281	635.273.281	235.273.281
Rendimientos Rec SGP Agua Potable SSF (FIA)	100.000.000	152.992.573	242.992.573	142.992.573
TOTAL ADICION				7.058.823.849

2. Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita adicionar recursos provenientes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la suma de \$3.380.877.084, al presupuesto de Ingresos en el artículo 1207 "Transferencias Nacionales Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio" y en el presupuesto de egresos en el artículo 6172 "Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Acueducto)", por \$1.690.438.542 y el artículo 6222 "Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Saneamiento Básico)", por \$1.690.438.542.

3. Que, en el Decreto 000985 del 30 de octubre de 2012, se apropiaron recursos en el artículo 2160 "Preparación y Participación Juegos Nacionales", por valor de \$250.000.000, los cuales se requieren contracreditar y trasladar al artículo 3026 "Pasivos Contingentes",

teniendo en cuenta que los Juegos Nacionales serán financiados con el artículo 4875 "Juegos Nacionales, Paralímpicos e Intercolegiales", como se manifestó en el Decreto 000990 del 1 de noviembre de 2012.

4. Que, la Secretaría General con el objeto de iniciar procesos de contratación de dos profesionales en derecho, solicita contracreditar el artículo 2034 "Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004" y acreditar el artículo 2082 "Asesorías y Contratos", por valor de \$18.000.000. Adicionalmente, con el fin de tramitar el pago de auxilios de cesantías del año 2004 a los diputados del Departamento del Atlántico, requiere contracreditar el artículo 3019 "Pasivo Secretaría de Educación (ICBF)" y asignar recursos al artículo 3033 "Pasivo Asamblea Departamental", por valor de \$22.800.000.

5. Que la Secretaría del Interior solicita el cambio de detalle en el artículo 6317 Pasivos Exigibles "Emergencia Ola Invernal", por Pasivos "Emergencia Ola Invernal".

6. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 321160 y 321165, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

7. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000146 del 8 de agosto de 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico hasta por 90 días, para adicionar, crear partidas, reducciones y ajustes al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia fiscal 2012, para incorporar el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Atlántico más social. Compromiso social sobre lo fundamental" y "El Plan de Inversiones para la Vigencia 2012-2015".

8. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar la respectivas reducciones, adiciones y contracreditos y créditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central y del Fondo Local de Salud del Departamento del Atlántico para la vigencia 2012.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:		
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		

1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS	
	1000	Impuesto de Registro	2.101.383.498
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.11.11.11.12.13		IMPUESTO DE ESTAMPILLAS	
	1058	Estampilla Pro-Bienestar del Anciano	74.803.885
1.11.11.11.12.15		OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
	1074	Posesiones	40.451.471
	1076	Degüello de Ganado Mayor	51.696.385
	1078	Sobretasa a la Gasolina Motor	1.260.037.702
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.11.11.12.11		PARTICIPACIONES	
	1086	Participación Licores Extranjeros	392.582.299
	1088	Participación Jave Licores S.A..	127.410.610
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS	
1.11.11.12.15.12		OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	

	1207	Transferencias Nacionales Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	3.380.877.084
1.11.11.12.16		IMPUESTO DE IVA DE LICORES	
1.11.11.12.16.12		IMPUESTO DEL 30% DE IVA DE LICORES PARA DEPORTE	
	1262	De licores y vinos extranjeros para Deporte	74.842.536
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.14		RENDIMIENTOS EN OPERACIONES FINANCIERAS	
1.11.12.14.11		PROVENIENTES DE RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	
	1320	Provenientes de Recursos de Libre Destinación	129.942.874
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS	
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	

	1600	Impuesto de Registro	21.226.096
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.12		IMPUESTOS DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES	
1.12.11.11.12.12.11		SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	
	1628	Impuesto 10% de Loterías Foráneas	9.136.334
	1630	Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	1.783.298.116
1.12.11.11.12.12.13		SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD (FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD (COLCIENCIAS))	
	1658	Impuesto 10% de Loterías Foráneas	687.681
	1660	Derechos de Explotación juegos de Apuestas Permanentes	134.226.740
1.12.11.11.12.14		OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.14.11		SUBCUENTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON	

		SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	1690	Degüello de Ganado Mayor	51.696.385
1.12.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.12.11.12.11		PARTICIPACIONES	
1.12.11.12.11.11		SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	
	1696	Participación Licores Extranjeros	25.058.445
	1698	Participación Jave Licores S.A.	54.526.574
1.12.11.12.14		IMPUESTO DE IVA DE LICORES	
1.12.11.12.14.11		IMPUESTO DE 70% IVA DE LICORES PARA SALUD	
1.12.11.12.14.11.11		SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	
	1728	De licores y vinos extranjeros para Salud	159.685.621
1.12.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.12.12.11		RENDIMIENTOS SALUD	
1.12.12.11.12		RECURSOS SGP DE SALUD	
1.12.12.11.12.11		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	

	1740	Rendimientos Financieros Cuentas Maestras Salud Pública	46.332.135
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTA L EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	9.919.902.471
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	

2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		ADQUISICIÓN DE BIENES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	2113	Pasivos Exigibles Arriendos	2.608.340
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIA S - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIA S DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	
	2240	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%	51.043.375
	2242	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20%	424.521.919
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIA S	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	2268	Cancelación Cuotas Partes Pensionales Otras Entidades	165.563.548

2.11.11.11.14		TRANSFERENCIA S SECRETARIA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.13		TRANSFERENCIA S A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTAL ES	
	2308	Indeportes (IVA de Licores para Deporte)	74.842.536
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3026	Pasivos Contingentes	1.374.276.764
	3031	Sentencias y Conciliaciones	14.960.777
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENT O INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO	
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL	
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA FORTALECIMIENT O DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN	
2.11.13.11.12.11.11		SUBPROGRAMA	

		ATLÁNTICO DIGITAL	
	4068	Desarrollo e Implementación de redes de comunicación y sistemas de información para las entidades públicas del Departamento del Atlántico. Atlántico Digital	48.355.030
2.11.13.12		EJE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE	
2.11.13.12.11		SECTOR EDUCACIÓN	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA CON EQUIDAD	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA TODOS LOS NIÑOS AL COLEGIO	
	4352	Aseo y Vigilancia de los Establecimientos educativos	129.942.874
2.11.13.12.11.12		PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	
2.11.13.12.11.12.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE PRIMERA INFANCIA	

	4664	Acceso y permanencia al nivel de la Primera Infancia	51.696.385
2.11.13.12.11.13		PROGRAMA EDUCACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD	
2.11.13.12.11.13.12		SUBPROGRAMA PLAN PADRINO	
	4822	Acceso a la Educación Superior y Articulación con la Media Técnica	43.610.343
2.11.13.12.11.13.13		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	
	4830	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	48.355.027
2.11.13.12.17		SECTOR NUTRICIÓN	
2.11.13.12.17.11		PROGRAMA VIDA CON ACCESO A UNA BUENA ALIMENTACIÓN	
2.11.13.12.17.11.11		SUBPROGRAMA SEGURIDAD NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA	
	5700	Alimentación Escolar	15.261.142
2.11.13.12.21		SECTOR FAMILIA	
2.11.13.12.21.11		PROGRAMA BUEN TRATO EN FAMILIA	

2.11.13.12.21.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE PREVENCIÓN	
	5790	Fortalecimiento de las redes de prevención	80.000.000
2.11.13.12.23		SECTOR ADULTO MAYOR	
2.11.13.12.23.11		PROGRAMA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
2.11.13.12.23.11.12		SUBPROGRAMA APOYO INTEGRAL AL ADULTO MAYOR PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.	
	5850	Apoyo Integral al adulto Mayor para uso y aprovechamiento del tiempo libre.	59.843.108
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE	
2.11.13.13.13		SECTOR VÍAS Y TRANSPORTE	
2.11.13.13.13.11		PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD A TRAVÉS DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.11.13.13.13.11.11		SUBPROGRAMA RECUPERACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL	

		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
	6100	Concesión para la rehabilitación de 213 km de infraestructura vial del Departamento del Atlántico	1.260.037.702
2.11.13.13.15		SECTOR GAS NATURAL	
2.11.13.13.15.11		PROGRAMA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.	
2.11.13.13.15.11.11		SUBPROGRAMA CONEXIONES DOMICILIARIAS	
	6160	Subsidios para la conexión del servicio de gas natural en los Municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	350.000.000
2.11.13.13.16		SECTOR ACUEDUCTO	
2.11.13.13.16.11		PROGRAMA PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO-PDAS-MANEJO INTEGRAL DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO	

2.11.13.13.16.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS CABECERAS MUNICIPALES.	
	6172	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Acueducto)	1.690.438.542
2.11.13.13.17		SECTOR SANEAMIENTO BÁSICO	
2.11.13.13.17.11		PROGRAMA PLAN PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO-PDAS-MANEJO INTEGRAL DE SISTEMAS DE ALCANTARILLAD O Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS	
2.11.13.13.17.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLAD O SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS CABECERAS MUNICIPALES	

	6222	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento (Sector Saneamiento Básico)	1.702.438.542
2.11.13.13.18		SECTOR MEDIO AMBIENTE	
2.11.13.13.18.11		PROGRAMA MANEJO Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO.	
2.11.13.13.18.11.12		SUBPROGRAMA PROTECCIÓN DE HUMEDALES	
	6303	Apoyo a la Recuperación de Cuerpos de Aguas	27.626.390
2.11.13.13.19		SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	
2.11.13.13.19.11		PROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE EFECTOS DERIVADOS DE PROCESOS NATURALES Y ANTRÓPICOS	
2.11.13.13.19.11.12		SUBPROGRAMA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	
	6322	Pasivos Exigibles Atención de Emergencias	18.606.000

2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	
2.12.11		SECTOR TERRITORIAL	
2.12.11.11		PROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN	
2.12.11.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.	
2.12.11.11.11.12		SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	
2.12.11.11.11.12.11		GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.11.11.11.12.11.15		TRANSFERENCIAS DE APOYO AL DESPACHO AL SECRETARIO DE SALUD	
2.12.11.11.11.12.11.15.11		OTRAS TRANSFERENCIAS	
	7160	7% Fondo Investigaciones en Salud - Colciencias, Ley 643 de 2001	134.914.421
2.12.12		SECTOR SALUD	
2.12.12.11		PROGRAMA VIDA SALUDABLE PARA LOS ATLANTICENSES	

2.12.12.11.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO PLENO AL REGIMEN SUBSIDIADO	
2.12.12.11.11.11		SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	
	7257	Mantenimiento y Universalización del Aseguramiento - Régimen Subsidiado en el Departamento; Unificación de los Planes Obligatorios de Salud de los régimenes contributivo y subsidiado	2.031.705.090
2.12.12.11.13		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	
2.12.12.11.13.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	
	7328	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Privada e IPS fuera del Departamento, a la Población Pobre en lo no Cubierto con Subdios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS -S.	72.922.481

2.12.12.11.14		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CALIDAD DE VIDA	
2.12.12.11.14.11		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
	7342	Promoción Social en los 22 Municipios del Departamento del Atlántico	46.332.135
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	9.919.902.471
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	

2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	2034	Empleos Temporales Art.21 Ley 909/2004	18.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2160	Preparación y Participación Juegos Nacionales	250.000.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3019	Pasivo Secretaría de Educación (ICBF)	22.800.000

		TOTAL CONTRACREDITO S AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	290.800.000
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	2082	Asesorías y Contratos	18.000.000

2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3026	Pasivos Contingentes	250.000.000
	3033	Pasivo Asamblea Departamental	22.800.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	290.800.000
ARTÍCULO QUINTO:		Modifíquese el detalle del artículo 6317 Pasivos Exigibles "Emergencia Ola Invernal", por Pasivos "Emergencia Ola Invernal".	

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 8 de noviembre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARÍA DE HACIENDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 0001037 DE 2012
"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA
GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS AL RIESGO POR EL
MANEJO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O EXPLOSIVOS"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LAS LEYES 670 DE 2001 Y 1361 DE 2009, Y

CONSIDERANDO:

Que lo ley 670 de 2001, establece el marco normativo para garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que en virtud de lo Ley 670 de 2001 se establecieron las siguientes previsiones normativas:

“ARTÍCULO 7°. Se prohíbe totalmente la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 8°. Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

ARTÍCULO 9°. El que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a incrementar el fondo o que se refiere el artículo 60 de esta ley.

La misma sanción reducida a la mitad, se aplicará a quien solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Quien venda artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, o en lugar, fecha u horario no autorizado, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía. Así mismo, la autoridad de policía del respectivo municipio impondrá el cierre del establecimiento infractor por siete días; además, se le revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos.

ARTÍCULO 10. Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los productos y sufrirán una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que benefician a la comunidad.

ARTÍCULO 11. Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

PARÁGRAFO. Los representantes legales del menor infractor, o a quienes se les encontrare responsable por acción o por omisión de la conducta de aquél, se les impondrá una sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO 12. Quien compre artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en lugar, fecha u horario distintos a los autorizados por las alcaldías municipales o distritales, se hará acreedor a sanción civil consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad y al decomiso del producto.

(...)

ARTÍCULO 14. El menor que resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, los centros de salud y hospitales públicos y privados, están obligados a prestar de inmediato la atención medico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

PARÁGRAFO. Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrare responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a incrementar el fondo a que se refiere el artículo 60 de esta ley.

ARTÍCULO 16. Los establecimientos en los cuales se fabriquen, almacenen, distribuyan o se expendan artículos pirotécnicos deberán colocar en sitio visible el texto de la presente ley.

ARTÍCULO 17. Facúltase a los alcaldes municipales y distritales, para el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la presente ley y para todo lo demás que sea de su competencia... “

Que la Ley 1361 del 3 de diciembre de 2009, "por la cual se crea la ley de protección integral a la familia", que tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, a través de los principios, derechos y deberes necesarios para elaborar una Política Pública en la materia, por lo que le asiste al Gobierno Departamental tomar medidas preventivas, con el fin de garantizar la vida de los menores hijos de su núcleo.

Que de conformidad con el artículo 25.3 de la Ordenanza 000018 de 2004, se considera como comportamiento que permite alcanzar la seguridad en actividades peligrosas:

"Abstenerse de vender, usar o distribuir artículos pirotécnicos, pólvora, globos y fuegos artificiales, salvo las excepciones que expresamente consagren las normas dictadas por los gobiernos municipales o distrital sobre la materia; en todo caso, se deberá colocar en

un lugar visible, el texto de lo Ley 670 de 2001 Y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten...”

Que conforme 01 con el artículo 178.1 de lo Ordenanza 000018 de 2004, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“...Dictar los reglamentos, impartir órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los reglamentos...”

Que acciones similares o las descritas en este acto administrativo han sido puestas en práctica por las Gobernaciones de Cundinamarca y Caquetá.

Que se hace necesario requerir a los alcaldes de los municipios del departamento del Atlántico, para que a través de la línea gratuita nacional número 018000918080, establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o 125 de la Policía Nacional, todos los ciudadanos puedan denunciar a las personas que permitieron, permitan o induzcan a niños, niñas y adolescentes al uso de pólvora que les ocasione lesiones personales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Instar a las autoridades municipales, distritales y departamentales, en el marco de sus competencias, a adoptar medidas preventivas y a imponer las sanciones o que hubiere lugar contenidas en la Ley 670 de 2001, dirigidas a garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños, niñas y adolescentes expuestos al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar medidas administrativas que permitan el cumplimiento de la Ley 70 de 2001, para lo cual se ordena:

1°. Secretaría del Interior

-) Coordinar con los alcaldes municipales y autoridades en su respectiva jurisdicción, para que en épocas decembrinas, se adopten las medidas preventivas y las respectivas sanciones (leyes 670 de 2001 y 1361 de 2009), para prohibir la venta de pólvora a menores de edad y a personas que se encuentren en estado de embriaguez.
-) Coordinar con la Policía Nacional la entrega de recompensas a quienes den información sobre sitios destinados a la elaboración, almacenamiento o distribución masiva de objetos con pirotécnicos de forma ilegal.

2°. Secretaría de Educación

-) Coordinación con los rectores de las instituciones educativas la difusión de la ley 670 de 2001, instruyéndolos sobre los riesgos de la utilización del uso de pólvora y la quema de "años viejos".

3°. Gerencia de Capital Social

-) Presentar un informe trimestral al Despacho del Gobernador acerca del cabal cumplimiento de lo ordenado mediante este acto administrativo.

4°. Secretaría de Salud

-) A través de la red hospitalaria del Departamento garantizar que a los menores que resultaren con quemaduras y daños corporales por el uso de artículos pirotécnicos, se les preste de inmediato la atención medico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

5° Asesor de Prensa y Comunicaciones del Departamento del Atlántico

-) Coordinar con los diferentes Alcaldes de los municipios del departamento la difusión de la línea gratuita nacional número 018000918080, establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o 125 de la Policía Nacional, para que todos los ciudadanos puedan denunciar a las personas que permitieron, permitan o induzcan a niños, niñas y adolescentes al uso de pólvora que les ocasione o pueda ocasionarles lesiones personales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO